



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00177 00**
Proceso: **REORGANIZACIÓN**
Demandante: **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS.**

Señora Juez

A su despacho la presente solicitud de reorganización, promovida por CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, informándole que fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico ayudalegalabogados1030@gmail.com, previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 26 de julio 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

Secretario,

HARBEE IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La doctora LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.558.075, portadora de la tarjeta profesional N° 162.417 del C.S.J; actuando como apoderado de **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS**, identificada con Nit 900.445.918 con domicilio en la calle 77 N° 65-37 local 102 de esta ciudad, correo electrónico cormedes@gmail.com representada legalmente por **JULIO CESAR GOMEZ RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.277.504, presenta solicitud de admisión proceso de reorganización de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, se de apertura al proceso de reorganización, se designe al señor JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS, representante legal como promotor del proceso de reorganización, como lo establece el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

Se trata de un proceso abreviado de Reorganización de que trata la ley 1116 de 2006 y efectuada la revisión de la demanda y los anexos allegados por la CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS para establecer si acredita los requisitos generales y formales que exigen la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, reformada por la ley 1429 de 2010, Decreto 1749 de 26 de mayo de 2011 y la ley 2213 de 2022 procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada la admisión y que deben subsanarse, a saber:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso aporta escrito escaneado en copia con las firmas de las partes pero, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga conforme al artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra.

- Debe aportar el certificado de existencia y representación de CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS actualizado, con vigencia no

mayor de treinta días, toda vez que solo aporta el de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A y esta data de 24 de marzo de 2023

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente solicitud de admisión proceso de reorganización formulada por CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, identificada con Nit 900.445.918, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería a doctora LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ, dadas la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a932371f66fa0c3bff07d7475c0ea100a1333eac5bc7ca8d091e1c4fa104613**

Documento generado en 31/08/2023 03:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>